



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2019 00042 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
DEMANDADO: CORMACARENA, GRAVICÓN S.A.

Revisado el expediente, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la petición de llamamiento en garantía elevada por la apoderada de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA¹.

ANTECEDENTES

La AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META presentó demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa en contra de GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO -GRAVICÓN S.A., y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA, con el objeto que se les declare responsables *"del daño propinado a la obra pública y de interés prioritario para la vida e integridad de las personas residentes del área, consistente en rompimiento del jarillón margen izquierda del río Guayuriba a la altura de la Vereda Río Negrito del Municipio de Villavicencio (Meta) el día 6 de junio de 2017"*. Como consecuencia de lo anterior, se condene a i) reparar a su costa, o pagar a la demandante el costo de la reparación a plena calidad y cantidad de la porción del jarillón roto por el explotador de materiales en el río Guayuriba, la suma de MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.182.075.495), y ii) a título de indemnización de daños eventuales, derivados de la falta de arreglo pronto del jarillón roto, pagar la suma de VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$20.724.099.475), más su actualización de la capacidad adquisitiva desde el 2015.

Por su parte, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA dentro de la oportunidad procesal para dar contestación a la demanda, solicita se llame en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A., en virtud de la póliza de seguro de cumplimiento de concesiones mineras No. 30-43-101000742 del 13 de febrero de 2017 al 13 de febrero de 2018, en la cual se

¹ Fol. 356-357

estableció como objeto del seguro "garantizar el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión para la HHM-09531 celebrado entre el servicio geológico colombiano hoy Agencia Nacional de Minería y la sociedad Gravas y Arenas para Concreto localizado en jurisdicción de Villavicencio - Meta". Aunado al hecho que, dentro de las obligaciones derivadas de la licencia ambiental otorgada por Cormacarena en el año 2011, se estableció en el artículo vigésimo "El beneficiario de la presente licencia Ambiental con antelación al inicio de las obras deberá allegar a esta Corporación una copia de la póliza de garantía minero ambiental, con el fin de dar cumplimiento a la ejecución del Plan de Manejo Ambiental (...)".

CONSIDERACIONES

Frente a la figura del llamamiento en garantía, brevemente debe decirse que es la facultad que ostentan las partes del proceso para solicitar la intervención de un tercero, por virtud de un derecho legal o la celebración de un negocio jurídico, con la finalidad de que responda por las contingencias que se originen de una condena en su contra o de quien formuló el llamamiento.

Tal figura se encuentra consagrada en el artículo 225 del C.P.A.C.A, así:

*"Quien afirme tener **derecho legal o contractual** de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado"

Esa misma norma, señala que los requisitos para formular el llamamiento son: i) el nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso, ii) la indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito, iii) los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen, iv) la dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

Además de los requisitos formales del escrito de llamamiento, el solicitante deberá expresar la obligación legal o contractual que determina la comparecencia del tercero, y para ello se requiere que acredite siquiera sumariamente dicha relación y se expongan las razones de hecho para su procedencia².

² Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección C, Sala Unitaria. Auto del 5 de marzo de 2018. Cp. Orlando Santofimio Gamboa. Radicado: 18001 23 33 004 2015 00337 02.

Así pues, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA fundamentó la formulación del llamamiento en garantía de SEGUROS DEL ESTADO S.A. con la póliza No. 30-43-101000742 del 13 de febrero de 2017 al 13 de febrero de 2018³, la cual, según ésta, garantiza el siniestro y se adquirió con ocasión de las obligaciones derivadas de la licencia ambiental otorgada en el año 2011.

Sin embargo, se evidencia que, el artículo 1037 del Código de Comercio indica que las partes del contrato de seguro son el asegurador y el tomador, a su vez, el artículo 1039 *ejusdem* señala que el seguro puede ser contratado por cuenta de un tercero determinado o determinable, caso en el cual, al tomador le incumben las obligaciones y al tercero le corresponde el derecho a la prestación asegurada.

Revisada la póliza se establece que, si bien el riesgo asegurado es la explotación de minas o petróleos (concesiones mineras), y el tomador es GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO -GRAVICÓN S.A, quien también funge como demandado en el asunto, el beneficiario de la póliza, es decir, el tercero determinado, es la Agencia Nacional de Minería, quien no tiene vinculación alguna con el proceso que nos ocupa.

En consecuencia, en atención a que no se encuentra acreditado que entre el llamante y el llamado existe relación que lo obligue a responder por una eventual condena en contra de la demandada, se NIEGA el llamamiento en garantía formulado por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 005 del Tribunal Administrativo del Meta,

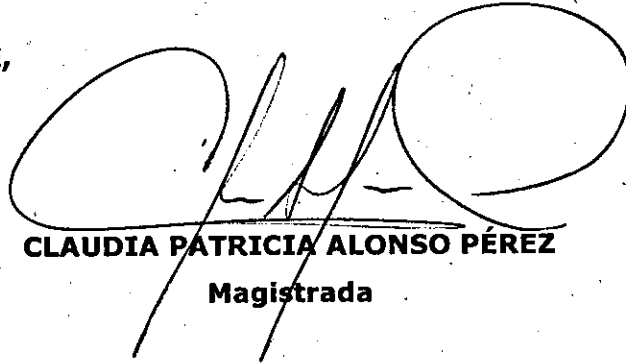
R E S U E L V E:

- PRIMERO:** **NEGAR** el llamamiento en garantía solicitado por la apoderada de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA, respecto de SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- SEGUNDO:** En firme esta decisión, Secretaría deberá cumplir con el traslado de las excepciones presentadas por las demandadas.
- TERCERO:** Se reconoce personería al doctor YEISON JAVIER LÓPEZ DEVIA y a la doctora DILIA INÉS QUIMBAYO BARRANCO como apoderados de

³ Cd a fol. 355. Pág. 21-22. Documento denominado "a6b339ec1f108e139da5f8e4629eff5f20190916111913".

GRAVICÓN S.A y de CORMACARENA, respectivamente, en la forma y términos de los poderes visibles a folios 326 y 341.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada